

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés. Señor juez, con el cumplimiento de los requisitos, la parte ejecutante allega escrito en el que, con respecto a los intereses de mora, no los multiplica por el número de meses adeudados, por lo que le da una cifra inferior a las cuentas realizadas por el despacho, en detrimento del beneficiario alimentario. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), diciembre trece de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YULIER ANDREA AMAYA
EJECUTADO	JORGE ADRIAN RUIZ ORTIZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00639 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0790 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **YULIER ANDREA AMAYA**, quien actúa en representación legal del adolescente **ADRIAN NORBEY RUIZ AMAYA**, frente al señor **JORGE ADRIAN RUIZ ORTIZ**, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.505.220)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuario y gastos escolares,

desde el mes de septiembre de 2022 hasta el mes de noviembre de 2023, fijada mediante resolución Nro.812, del 26 de octubre de 2022, por la Comisaría de Familia Comuna Sesenta de San Cristóbal, de esta municipalidad, hasta su cabal cumplimiento, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMML	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS	
15	SEPTIEMBRE	2022		300.000,00	0,50%	22.500,00	322.500,00		
14	OCTUBRE			300.000,00	0,50%	21.000,00	321.000,00		
13	NOVIEMBRE			300.000,00	0,50%	19.500,00	319.500,00		
12	DICBRE (C+V)			450.000,00	0,50%	27.000,00	477.000,00		
11	ENERO (C+GE)	2023	16,00%	464.000,00	0,50%	25.520,00	489.520,00		
10	FEBRERO			348.000,00	0,50%	17.400,00	365.400,00		
9	MARZO			348.000,00	0,50%	15.660,00	363.660,00		
8	ABRIL			348.000,00	0,50%	13.920,00	361.920,00		
7	MAYO			348.000,00	0,50%	12.180,00	360.180,00		
6	JUNIO			348.000,00	0,50%	10.440,00	358.440,00		
5	JULIO			348.000,00	0,50%	8.700,00	356.700,00		
4	AGOSTO			348.000,00	0,50%	6.960,00	354.960,00		
3	SEPTIEMBRE			348.000,00	0,50%	5.220,00	353.220,00		
2	OCTUBRE			348.000,00	0,50%	3.480,00	351.480,00		
1	NOVIEMBRE			348.000,00	0,50%	1.740,00	349.740,00		
	TOTAL			5.294.000,00		211.220,00	5.505.220,00	0,00	
	CUOTAS SEPTIEMBRE 2022 A NOVIEMBRE 2023						5.505.220,00		
	ABONOS DE SEPTIEMBRE 2022 A NOVIEMBRE 2023						0,00		
	TOTAL DEUDA A NOVIEMBRE DE 2023						5.505.220,00		

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

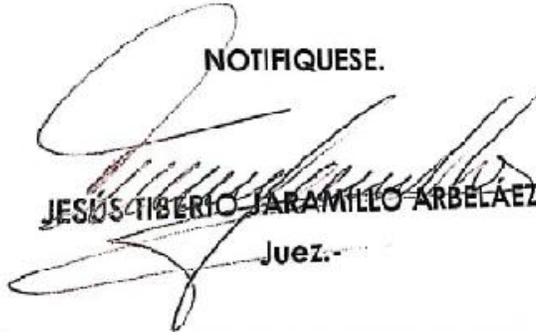
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. AMANDA JUDITH DUQUE OCAMPO con C.C. 43.083.944 y T.P. Nro. 139.311 del C. S. J.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.